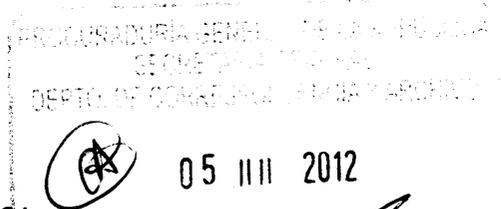




REPUBLICA DOMINICANA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"



01924 A

RESOLUCION NO. - 60931

**NOS.** Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, Número 133-11, de fecha 9 de junio 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

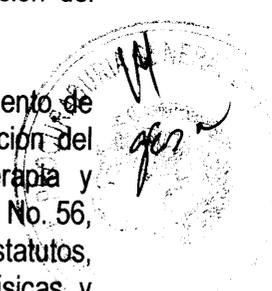
**POR CUANTO:** A que en fecha 8 del mes de abril del año 2005, fue promulgada la ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520 que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

**POR CUANTO:** A que es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las asociaciones sin fines de lucro, para garantizar que las mismas cumplan con los objetivos para los cuales fueron incorporadas.

**POR CUANTO:** A que la ley 122-05, establece en su artículo 2do el fundamento de la misma, cuando dispone que la misión u objetivo de una asociación sin fines de lucro es la de realizar y desarrollar actividades de bien social o interés público, con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados.

**POR CUANTO:** A que el día 19 del mes de abril del año 2012, la señora Ledy Silvana Jaimes Espinel, de nacionalidad colombiana y ciudadanía dominicana, mayor de edad, casada, Química, portador de de la cédula de identidad y electoral No. 224-0020290-3, domiciliado en la calle Respaldo Rubén Darío, No. 17, Enriquillo de Herrera, Municipio Santo Domingo Este, quien en su condición de Presidente depositó una instancia adjunto de los demás documentos en la Procuraduría General de la República en donde solicita el beneficio de la Incorporación del Centro de Fisioterapia y Rehabilitación Andrea.

**POR CUANTO:** A que el Ministerio de Industria y Comercio, por medio del Departamento de Signos Distintivos de la Oficina de Propiedad Industrial (ONAPI), emitió una certificación del registro del nombre comercial No. 315470, correspondiente al Centro de Fisioterapia y Rehabilitación Andrea, con su domicilio en la calle Virgil Díaz casi esquina Américo Lugo No. 56, Villa Juana, Distrito Nacional. Esta entidad según lo establece en el artículo 4 de los estatutos, nace con objetivo de brindar consultas y tratamientos especializados de terapia físicas y ocupacional, miositis de trapecio, tenglinitis, escoliosis, lumbago, hernia discal, genus vagun, genus varus, dorso lumbral, accidente cerebro vascular, parálisis cerebral, parálisis cerebral infantil, fracturas esquinces tendinitis, tendinosis, roturas o distensiones musculares, lesiones, lesiones faciales, dolores de espalda; Así como también colaborar con otras instituciones nacionales e internacionales, a fin de poder ayudar a personas de escasos recursos en especial niños y niñas para fines de cirugías y medicinales.





REPUBLICA DOMINICANA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

61924

00581

**POR CUANTO:** A que el artículo 2 párrafo primero, del Reglamento 40-08, para la Aplicación de la Ley 122-05, señala que no son beneficiarios de las normas que ella prescribe aquellas instituciones regidas por leyes especiales, y el Centro de Fisioterapia y Rehabilitación Andrea, por la actividad a la que se dedicará estará regulado por la Ley General de Salud Número. 42-01, por tanto, el indicado centro está exento de la aplicación de las normas contenidas en la ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

**POR CUANTO:** A que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 122-05, es al Procurador General de la República a quien esta ley confiere la atribución de aceptar o rechazar el beneficio del registro de la incorporación de una Asociación sin Fines de Lucro, cuando le haya sido sometida mediante solicitud formulada por el presidente de dicha asociación; por ante el Departamento Judicial de Santo Domingo, o al Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial a que corresponda.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11, de fecha 9 de junio de 2011.

**VISTO:** La Ley 122-05, de fecha 8 del mes de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

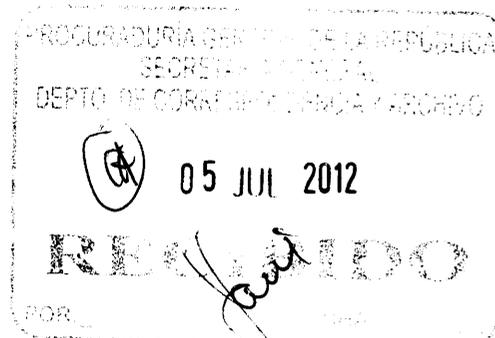
**VISTO:** El Reglamento 40-08 para la Aplicación de la Ley 122-05, de fecha 16 de enero 2008.

**VISTO:** La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo 2001.

**VISTO:** La Certificación No. 315470, emitida por del Departamento de Signos Distintivos, de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial. ONAPI.

**VISTO:** Los Estatutos y demás piezas que acompañan el expediente.

Por tales motivos, dicto la siguiente:





REPUBLICA DOMINICANA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*

01924

RESOLUCION 00031

**UNICO:** Se **Rechaza**, el Registro de la Incorporación del **Centro de Fisioterapia y Rehabilitación Andrea**, por no encontrarse éste regido por las normas establecidas en el ámbito de aplicación de la ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Notifíquese a la parte para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año Dos Mil Doce (2012).

  
**DR. RADHAMES JIMENEZ PEÑA.**  
Procurador General de la República.





**LICDA. GLADYS ESTHER SANCHEZ RICHIEZ**  
Secretaria General

